

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Visto:

El proyecto contenido en el Expediente N° **2707-D-2020** de autoría del diputado Juan Facundo del Gaiso y su agregado Expediente N° **1980-D-2021** de autoría de los diputados Juan Facundo del Gaiso, Claudio Gabriel Cingolani, Esteban Garrido, Lucía Romano, Hernán Reyes y la diputada María Cecilia Ferrero que propician la Creación del "Distrito del Vino" y,

Considerando:

Que el Gobierno local desde hace algunos años ha creado distintos distritos productivos como herramienta de desarrollo urbano, con el objetivo de estimular o afianzar la radicación de empresas privadas por medio de la inversión pública y del otorgamiento de exenciones fiscales;

Que dicha política pública destinada a promover el desarrollo económico en diversos puntos de la ciudad ha fomentado la creación de distritos según las características y particularidades de cada barrio, definiendo sectores geográficos delimitados con vinculación en la materia que se busca impulsar;

Que la iniciativa legislativa tiene por propósito crear el Distrito del Vino en un sector de la Comuna N° 11 comprendido entre las calles 12 de octubre, Espinosa, Biarritz, Avenida San Martín, Carlos Antonio López, Avenida General Paz, Cervantes, Tinogasta, Emilio Lamarca, Ricardo Gutiérrez, Alfredo R. Bufano, y Terrero;

Que el área demarcada se relaciona con la Semana del Malbec, evento tradicional de la zona, que surgió de la iniciativa de la Asociación de Comerciantes y Profesionales de Villa Devoto;

Que dicho evento se realiza en dos ediciones anuales y recibe el apoyo institucional de BA Capital Gastronómica, el proyecto del Poder Ejecutivo que busca impulsar a la Ciudad de Buenos Aires como la capital gastronómica de América Latina;

Que el objetivo central es fomentar el desarrollo económico por medio de la reducción de la carga fiscal y del otorgamiento de incentivos crediticios para aquellos sujetos vinculados a la industria vitivinícola que decidan establecerse en la zona;

Que la Autoridad de Aplicación dispondrá los requisitos para acceder a los estímulos conforme a los parámetros de la presente ley;

Que dicha Autoridad de Aplicación también tendrá a su cargo la vinculación de los emprendedores con el Registro Único de Distritos Económicos y el fomento de actividades tendientes a impulsar el comercio de la zona;

Que el mundo está experimentando cambios importantes en los ámbitos geopolítico, económico y tecnológico, que afectan las posibilidades de crecimiento de la región y, al mismo tiempo generan nuevos espacios que pueden ser aprovechados. El lento desarrollo económico, el menor dinamismo del comercio internacional, y la aceleración de la revolución digital, están modificando los patrones de consumo y de producción en todo el mundo;

Que la pandemia, con las nuevas demandas globales vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, representa un desafío y una oportunidad para que la Argentina pueda encarar un camino de desarrollo más justo y sostenible, en el que las microempresas artesanales, pequeñas y medianas empresas (mipymes) no pueden quedar al margen de este proceso.

Que en este tren de ideas, la estrategia de internacionalización del Distrito del Vino se orienta a generar acciones que busquen la inserción del sector vitivinícola en nuevos mercados, la capacitación en comercio exterior del sector, el fomento de la asociatividad exportadora, y la provisión de inteligencia competitiva, así como cualquier otra iniciativa que impulse el desarrollo de mercados externos;

Que en este sentido, captando la producción de otras regiones del país, se favorece el aprovechamiento de los recursos disponibles de la ciudad para quienes no tienen la posibilidad de escala necesaria para acceder a mercados internacionales;

Que en relación con el financiamiento de estas iniciativas, resulta oportuno mencionar que se ve compensado con el mayor volumen de comercio, que percute directamente en un incremento del Producto Bruto Interno del país, siendo que la actividad económica se impulsa con fuerza transformadora y surge una sinergia virtuosa en el campo del empleo privado;

Que la institucionalidad de fomento sigue siendo frágil en el país. Con pocas excepciones, no hay entidades públicas especializadas que logren desarrollar estrategias de largo plazo.

Es importante resaltar algunos números del sector:

- El consumo de vino en 2020 se elevó 27%, el mayor incremento en siete años.
- La exportación creció 52 %, y Argentina se ubica en el sexto lugar del mundo.
- Argentina está en el sexto puesto en producción de vinos con 11,8 millones de hectolitros y en el séptimo lugar en la superficie implantada, con más de 230.000 hectáreas.
- Argentina ocupa el séptimo lugar a nivel mundial de consumo per cápita de vino, siendo actualmente de 22 litros de vino anuales.
- La vitivinicultura genera más de 106.000 puestos de trabajo directos y 280.000 indirectos.

Estos datos permiten sostener que es un área pujante y con posibilidades de crecimiento, donde la ciudad debe buscar potenciar en pos del beneficio colectivo.

Que la creación del Distrito del Vino tiende a consolidar la identidad de la Comuna N° 11, afianzar los lazos de la comunidad y potenciar el desarrollo del barrio;

Que además el proyecto contempla un título destinado al consumo responsable de los ciudadanos, obligando a los organizadores a establecer pautas para el consumo moderado y a elaborar una guía que contenga como mínimo las recomendaciones expresadas en el articulado garantizando su distribución entre los participantes de cada evento;

Que por último se buscará crear un espacio público como sede del Distrito del Vino que será impulsado entre sector público y privado, cuyo objetivo será potenciar las actividades que se desarrollen en este sector vinculadas a la vitivinicultura;

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Económico, MERCOSUR y Políticas de Empleo y la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria aconsejan la sanción de la siguiente:

LEY

Creación del Distrito del Vino

TÍTULO I

DISTRITO DEL VINO

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo económico de un área geográfica de la Ciudad mediante el otorgamiento de beneficios impositivos a quienes realicen inversiones destinadas al desarrollo de espacios para llevar adelante actividades relacionadas al campo de la industria vitivinícola en dicho polígono.

Artículo 2°.- Créase el Distrito del Vino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “el Distrito”, dentro del área comprendida por las calles 12 de octubre, Espinosa, Biarritz, Avenida San Martín, Carlos Antonio López, Avenida General Paz, Cervantes, Tinogasta, Emilio Lamarca, Ricardo Gutiérrez, Alfredo R. Bufano y Terrero, en ambas aceras conforme el plano que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

TÍTULO II

BENEFICIARIOS

Artículo 3°.- Son sujetos beneficiarios de las políticas de fomento previstas por la presente ley, las personas humanas y las personas jurídicas que realicen proyectos de infraestructura edilicia dentro del Distrito los cuales sean destinados exclusivamente a la realización de actividades relacionadas a la industria vitivinícola, siendo de:

- a. Producción de vinos;
- b. Distribución de vinos;
- c. Bodegas de vinos;
- d. Vinotecas y cavas;
- e. Museos y exposiciones relacionadas al vino;
- f. Centros de enseñanza, formación y capacitación sobre el vino;
- g. Administración de empresas vitivinícolas;
- h. Comercialización mayorista y minorista de vino;

Asimismo, tales desarrollos inmobiliarios deberán contemplar las características establecidas en el Anexo II de la presente Ley.

Artículo 4°.- Quedan excluidos como beneficiarios del presente régimen las entidades financieras y aseguradoras.

TÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5°.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a. Promover la realización de proyectos de infraestructura edilicia en el Distrito para la realización de actividades comprendidas en el artículo 3°;
- b. Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución del Distrito a través de la coordinación con los demás organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los gobiernos provinciales de las regiones productoras de vino del país y con el sector privado;

- c. Coordinar e implementar la estrategia de internacionalización del Distrito, a través de las acciones que considere pertinente implementar;
- d. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de inversiones al Distrito;
- e. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente;
- f. Administrar las inscripciones en el Registro Único de Distritos Económicos a fin de otorgar y cancelar las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y la reglamentación;
- g. Coordinar con los organismos correspondientes el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos en lo que a la presente ley respecta.

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE DISTRITOS ECONÓMICOS

Artículo 6°.- Para el otorgamiento de los beneficios es condición la inscripción en el Registro Único de Distritos Económicos, o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7°.- Es requisito para su inscripción que los sujetos acrediten el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Que se haya efectivizado su compromiso de inversión dentro del área geográfica del Distrito por medio de la presentación de un proyecto de infraestructura edilicia de conformidad a lo establecido en el Anexo II de la presente Ley;
- b. Que no posean deuda alguna respecto de las obligaciones tributarias líquidas y exigibles por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sea porque aquellas hayan sido canceladas en tiempo o forma o porque los sujetos se hayan acogido a un plan de facilidades de pago que debe encontrarse vigente.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación, dará lugar a la baja de la inscripción en el Registro Único de Distritos Económicos, sin perjuicio de las infracciones previstas en el Código Fiscal.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL DISTRITO DEL VINO

Artículo 9°.- Los beneficiarios del presente régimen reciben el tratamiento tributario establecido en este TÍTULO.

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 10°.- Los beneficiarios inscriptos al Registro podrán computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos un porcentaje del monto invertido en un desarrollo inmobiliario dentro del Distrito, respecto de la totalidad de las actividades económicas que desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a su ingreso y de acuerdo a la siguiente tabla:

Desarrollo inmobiliario	Porcentaje de la inversión
1° al 15°	70%
16° en adelante	50%

El proyecto de infraestructura edilicia debe contemplar las características establecidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo11°.- La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento y las formalidades necesarias a los efectos de la presentación del proyecto de infraestructura edilicia, su respectiva aprobación e instrumentación del beneficio aquí establecido.

Artículo 12°.- Si el monto obtenido a razón del cálculo establecido en el presente capítulo resultase superior al monto del impuesto a pagar, la diferencia generará saldos a favor que podrán ser compensados hasta su agotamiento, sin límite temporal alguno.

Artículo 13°.- El beneficio establecido en el artículo 10 no implica que se releve a los beneficiarios de la obligación de presentar las declaraciones juradas ni del cumplir con sus deberes formales ante la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos, por lo que, ante el incumplimiento de las respectivas obligaciones, se le aplicarán al infractor las multas o sanciones que aquel órgano estime correspondan.

Artículo14°.- Los beneficiarios deberán destinar el uso de las instalaciones

desarrolladas a alguna de las actividades relacionadas a la industria vitivinícola durante un plazo de al menos cinco (5) años contados desde la efectiva radicación, finalización de la obra o mejora efectuada, bajo apercibimiento de proceder a la devolución de los montos otorgados como consecuencia del beneficio impositivo previsto en el artículo 10, con más sus actualizaciones e intereses correspondientes.

Artículo 15°.- Los beneficiarios inscriptos que solicitaren su baja al Registro Único de Distritos Económicos con anterioridad a que transcurra el plazo establecido en el artículo 14, deberán integrar el monto del beneficio de pago a cuenta otorgado, con más sus actualizaciones e intereses correspondientes.

Artículo 16°.- El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción junto al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o los organismos que en futuro los reemplacen, determinarán de manera conjunta el tope máximo anual destinado al beneficio establecido en la presente Sección, de conformidad la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS CREDITICIOS

Artículo 17°.- El Banco de la Ciudad de Buenos Aires podrá implementar líneas de crédito preferenciales, tendientes a promover la realización de proyectos de infraestructura edilicia a los fines de la construcción compra, alquiler, mejora y acondicionamiento de inmuebles dentro del Distrito, así como en la adquisición de equipamiento relacionado a las actividades relacionadas al vino a desarrollar.

TÍTULO VI

CONSUMO RESPONSABLE

Artículo 18°.- Cada vez que se celebre un evento masivo, que incluya venta y/o degustación de alcohol, en el distrito del vino los organizadores deben establecer pautas para el consumo responsable.

Artículo 19°.- A los fines de determinar las pautas para el consumo responsable los organizadores deben realizar una guía que al menos contenga las siguientes recomendaciones:

- a. Limite adecuado de consumo por persona;
- b. Recordar las restricciones a la ingesta de alcohol establecidas por ley a la hora de conducir;
- c. Propender a desalentar el uso de cualquier vehículo si se consume alcohol;

- d. Remarcar la prohibición del consumo de alcohol para menores de 18 años;
- e. Recordar grupos a los cuales se recomienda evitar el consumo de alcohol;
- f. Establecer un sistema que permita cuantificar la cantidad de alcohol que se consume; y
- g. Consejos para el consumo moderado y adecuado.

Artículo 20°.- Los organizadores deben garantizar la distribución de la guía de manera masiva entre los participantes del evento por medios digitales.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°.- El gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los gobiernos provinciales de las regiones productoras de vino y el sector privado vinculado a la vitivinicultura coordinarán los esfuerzos necesarios para coorganizar un espacio público como sede del Distrito del Vino.

Artículo 22°.- El régimen promocional establecido por la presente ley regirá hasta el 31 de enero de 2035.

Artículo 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones: 23 de agosto de 2021.-

COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, MERCOSUR Y POLITICAS DE EMPLEO:

GUOUMAN MARCELO ALEJANDRO
PRESIDENTE

MÉNDEZ MARÍA SOL
VICEPRESIDENTA

ÁLVAREZ PALMA ARIEL

DEL SOL DANIEL

ESTEBARENA CAROLINA

GONZÁLEZ HEREDIA GUILLERMO

GORBEA MARÍA INÉS



MORRESI CLAUDIO

REYES HERNÁN

ROBERTO SANTIAGO

SEGURA RATTAGAN CECILIA

STRAFACE GONZALO

VILLAFRUELA GIMENA

**COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA Y POLÍTICA TRIBUTARIA:**

ROMERO CLAUDIO ARIEL
PRESIDENTE

MUIÑOS MARÍA ROSA
VICEPRESIDENTE I

NOSIGLIA JUAN FRANCISCO
VICEPRESIDENTE II

PEÑA MARIA CELESTE

GARCÍA DE GARCÍA VILAS DIEGO

FIDEL NATALIA

GUOUMAN MARCELO ALEJANDRO

ANDRADE JAVIER

CORTINA ROY



FERREÑO CLAUDIO AMÉRICO

ABREVAYA SERGIO

OCAMPO MARTÍN

GARCÍA DE AURTENECHÉ CRISTINA

FORCHIERI AGUSTÍN

MICHIELOTTO PAOLA VANESA

CINGOLANI CLAUDIO GABRIEL

SUÁREZ GUILLERMO PABLO

SANTORO LEANDRO

CASIELLES EUGENIO

GARRIDO ESTEBAN

LÓPEZ MATÍAS DAMIÁN

ROMANO LUCÍA

WECK DIEGO

ANEXO I

DISTRITO DEL VINO



ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Los proyectos de infraestructura edilicia presentados deberán contar con un área de acceso al público, consumidor final o turista, pudiendo resultar en alguno de los siguientes espacios:

1. Puntos de venta minorista de vinos;
2. Bares de vinos;
3. Vinotecas y cavas;
4. Restaurantes y emprendimientos gastronómicos basados en lograr una experiencia gastronómica conjunta a una oferta de vinos;
5. Centros de formación y capacitación sobre el vino;
6. Museos y exposiciones relacionadas al vino;
7. Zonas de degustación y promoción de la industria vitivinícola;
8. Zonas de esparcimiento relacionados al vino;

La Autoridad de Aplicación establecerá los porcentajes mínimos de superficie requeridos para los espacios aquí establecidos respecto a la superficie total del proyecto de infraestructura edilicia. Asimismo, podrá adicionar otros espacios que considere necesarios de acuerdo a las necesidades y potencialidades que del Distrito pudieran surgir.

Sala de las Comisiones: 23 de agosto de 2021.-

COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, MERCOSUR Y POLITICAS DE EMPLEO:

GUOUMAN MARCELO ALEJANDRO
PRESIDENTE

MÉNDEZ MARÍA SOL
VICEPRESIDENTA

ÁLVAREZ PALMA ARIEL

DEL SOL DANIEL

ESTEBARENA CAROLINA

GONZÁLEZ HEREDIA GUILLERMO

GORBEA MARÍA INÉS



MORRESI CLAUDIO

REYES HERNÁN

ROBERTO SANTIAGO

SEGURA RATTAGAN CECILIA

STRAFACE GONZALO

VILLAFRUELA GIMENA

**COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA Y POLÍTICA TRIBUTARIA:**

ROMERO CLAUDIO ARIEL
PRESIDENTE

MUIÑOS MARÍA ROSA
VICEPRESIDENTE I

NOSIGLIA JUAN FRANCISCO
VICEPRESIDENTE II

PEÑA MARIA CELESTE

GARCÍA DE GARCÍA VILAS DIEGO

FIDEL NATALIA

GUOUMAN MARCELO ALEJANDRO

ANDRADE JAVIER

CORTINA ROY



FERREÑO CLAUDIO AMÉRICO

ABREVAYA SERGIO

OCAMPO MARTÍN

GARCÍA DE AURTENECHÉ CRISTINA

FORCHIERI AGUSTÍN

MICHIELOTTO PAOLA VANESA

CINGOLANI CLAUDIO GABRIEL

SUÁREZ GUILLERMO PABLO

SANTORO LEANDRO

CASIELLES EUGENIO



GARRIDO ESTEBAN

LÓPEZ MATÍAS DAMIÁN

ROMANO LUCÍA

WECK DIEGO